

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01288 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra JENNIFER LILIANA GARCÍA BECERRA, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4570215210515777

\$964.976.00 por concepto de capital de la obligación al 30 de octubre de 2022, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (3 de noviembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$1.980.066,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 30 de octubre de 2022.

\$444.262.00 por concepto de gastos de administración liquidados al 30 de octubre de 2022.

Pagaré No. 5406953457751179

\$704.972.00 por concepto de capital de la obligación al 30 de octubre de 2022, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (3 de noviembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$1.442.918,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 30 de octubre de 2022.

\$325.245,00 por concepto de gastos de administración liquidados al 30 de octubre de 2022.

Pagaré No. 132207611778 (hoy identificado en el Banco con el número 0132207611778)

\$37.791.174,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (3 de noviembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa acordada en el cambial.

8. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Causación
\$157.985,19	\$0	2017-12-21
\$190.632,00	\$487.044,62	2018-01-21
\$192.405,00	\$485.272,00	2018-02-21
\$194.195,00	\$483.482,00	2018-03-21
\$196.001,00	\$481.676,00	2018-04-21
\$197.824,00	\$479.853,00	2018-05-21
\$199.664,00	\$478.013,00	2018-06-21

\$201.521,00	\$476.156,00	2018-07-21
\$203.395,00	\$474.282,00	2018-08-21
\$205.287,00	\$472.390,00	2018-09-21
\$207.197,00	\$470.480,54	2018-10-21
\$209.124,00	\$468.553,00	2018-11-21
\$211.069,00	\$466.608,00	2018-12-21
\$213.032,00	\$464.645,00	2019-01-21
\$215.013,00	\$462.664,00	2019-02-21
\$217.013,00	\$460.664,00	2019-03-21
\$219.031,00	\$458.646,00	2019-04-21
\$221.069,00	\$456.609,00	2019-05-21
\$223.125,00	\$454.552,00	2019-06-21
\$225.200,00	\$452.477,00	2019-07-21
\$227.294,00	\$450.383,00	2019-08-21
\$229.408,00	\$448.269,00	2019-09-21
\$231.542,00	\$446.135,00	2019-10-21
\$233.696,00	\$443.981,00	201911-21
\$235.869,00	\$441.808,00	2019-12-21
\$238.063,00	\$439.614,00	2020-01-21
\$240.277,00	\$437.400,00	2020-02-21
\$242.512,00	\$435.165,00	2020-03-21
\$244.768,00	\$432.910,00	2020-04-21
\$247.044,00	\$430.633,00	2020-05-21
\$249.342,00	\$428.335,00	2020-06-21
\$251.661,00	\$426.016,00	2020-07-21
\$254.002,00	\$423.676,00	2020-08-21
\$256.364,00	\$421.313,00	2020-09-21
\$258.748,00	\$418.929,00	2020-10-21
\$261.155,00	\$416.522,00	2020-11-21
\$263.584,00	\$414.093,00	2020-12-21
\$266.035,00	\$411.442,00	2021-01-21
\$268.510,00	\$409.167,00	2021-02-21
\$271.007,00	\$406.670,00	2021-03-21
\$273.528,00	\$404.149,00	2021-04-21
\$276.072,00	\$401.605,00	2021-05-21
\$278.639,00	\$399.038,00	2021-06-21
\$281.231,00	\$396.446,00	2021-07-21
\$283.847,00	\$393.830,00	2021-08-21
\$286.487,00	\$391.190,00	2021-09-21
\$289.151,00	\$388.526,00	2021-10-21
\$291.841,00	\$385.836,00	2021-11-21
\$294.555,00	\$383.122,00	2021-12-21
\$297.295,00	\$380.383,00	2022-01-21
\$300.060,00	\$377.617,00	2022-02-21
\$302.850,00	\$374.827,00	2022-03-21
\$305.667,00	\$372.010,00	2022-04-21
\$308.510,00	\$369.167,00	2022-05-21
\$311.380,00	\$366.298,00	2022-06-21
\$314.276,00	\$363.401,00	2022-07-21
\$317.199,00	\$360.478,00	2022-08-21
\$320.149,00	\$357.528,00	2022-09-21
\$329.164,00	\$348.513,00	2022-10-21

Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa acordada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40249484. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf981ccd93449c981b3d74987a5a2579995765faeba4eb5374534ec822ec0296**

Documento generado en 18/04/2023 06:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>